**PROYECTO DE DIRECTIVA QUE REGULA LOS ALCANCES DEL MÓDULO DENOMINADO “SISTEMA NOTARIO” PARA SER UTILIZADO POR LOS NOTARIOS Y LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA SUNARP**

La presente Directiva tiene por objeto regular el procedimiento para que los notarios puedan ingresar la información de sus dependientes en el módulo denominado “Sistema Notario”, así como los sellos, firmas u otra información utilizada en la prevención de la falsificación de la documentación que presentan los notarios al Registro. Asimismo, se establecen los efectos que genera la información obtenida a través de la consulta en el mencionado módulo.

En tal sentido, agradeceremos a las instancias registrales, especialistas en materia registral, usuarios de los Registros Públicos en general, se sirvan hacernos llegar sus comentarios, observaciones o sugerencias a los siguientes correos electrónicos:

nchirinos@sunarp.gob.pe

mpanay\_lima@sunarp.gob.pe

Santiago de Surco, febrero de 2015

**DIRECTIVA N° -2015-SUNARP/SN**

**DIRECTIVA QUE REGULA LOS ALCANCES DEL MÓDULO DENOMINADO “*SISTEMA NOTARIO*” PARA SER UTILIZADO POR LOS NOTARIOS Y LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA SUNARP**

1. **OBJETO**

La presente Directiva tiene por objeto regular el procedimiento para que los notarios puedan ingresar la información de sus dependientes en el módulo denominado “*Sistema Notario*”, así como los sellos, firmas u otra información utilizada en la prevención de la falsificación de la documentación que presentan los notarios al Registro. Asimismo, se establecen los efectos que genera la información obtenida a través de la consulta en el mencionado módulo.

1. **FINALIDAD**

La presente Directiva tiene como finalidad dotar al notario de una herramienta informática que le permite incorporar información de sus dependientes, sellos, firmas, u otra información que sea habilitado en el sistema para coadyuvar a contrarrestar el riesgo de la presentación de documentos notariales falsificados.

Asimismo, permite al Registro contar con información relevante en la prevención de la falsificación de la documentación notarial que pueda ser presentada al Registro.

1. **BASE LEGAL**

La aplicación de la presente Directiva se expide sobre la base de las siguientes normas:

* 1. Ley de creación de la Sunarp y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobada por la Ley Nº 26366 y sus modificatorias.
	2. Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo del Notariado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1049.
	3. Disposiciones aplicables a la transferencia de propiedad de vehículos automotores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 036-2001-JUS.
	4. Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS.
	5. TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN.
	6. Lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas de las Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Directiva Nº 008-2008-SUNARP-SN, aprobada por Resolución Nº 313-2008-SUNARP-SN.
1. **ALCANCE**
	1. **Alcance General**

En los procedimientos seguidos ante los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Sede Central de la SUNARP.

* 1. **Alcance Específico**

El Registro de Predios, el Registro de Mandatos y Poderes, y el Registro de Propiedad Vehicular.

1. **DISPOSICIONES GENERALES**
	1. **Módulo “*Sistema Notario*”**

El módulo denominado “*Sistema Notario*” es una aplicación que se accede dentro de la Plataforma de Servicios Institucionales (PSI) en la siguiente dirección electrónica:

<https://psi.sunarp.gob.pe/ProyOrganizaSII/login.jsf>

* 1. **Operatividad del módulo “*Sistema Notario*” para el ingreso de información y consulta**

El módulo “*Sistema Notario*” está habilitado por un mínimo de nueve horas diarias, de lunes a domingo, para el ingreso y la consulta de la información.

* 1. **Acreditación de dependiente de notario ante el Registro**

El notario ingresa al módulo denominado “*Sistema Notario*” para incorporar, cambiar, o retirar a sus dependientes. Todo ello, en cumplimiento de la Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 036-2001-JUS.

* 1. **Información de los dependientes acreditados ante el Registro**

El notario consigna en el “*Sistema Notario*” la siguiente información de sus dependientes:

1. El nombre completo.
2. El tipo y el número de documento de identidad.
3. Otra información que en el “*Sistema Notario*” se habilite para su incorporación.
	1. **Efectos de la información contenida en el “*Sistema Notario*” sobre la acreditación del dependiente de notario**

En el procedimiento de inscripción registral, la información del dependiente de notario que consta en el “*Sistema Notario*” tiene eficacia desde el momento de su incorporación.

El sistema indicará la fecha, así como la hora, minuto y segundo en que se efectúa la incorporación o la eliminación de la información con el objeto de verificar si el dependiente se encuentra acreditado para la presentación del título al Registro.

* 1. **Efectos de la información contenida en el “*Sistema Notario*”**

Para los distintos servicios que brinda la Sunarp, la información de los sellos, firmas u otros datos que se habilite en el “*Sistema Notario*”, tienen eficacia desde el momento que se incorpore al mencionado módulo.

El sistema indicará la fecha, así como la hora, minuto y segundo en que se efectúa la incorporación o la eliminación de la información.

* 1. **Tramitación a cargo de persona distinta al notario o su dependiente acreditado en los Registros de Predios, Mandatos y Poderes, y Propiedad Vehicular**

Cuando el notario indique en el instrumento público que la presentación o el trámite ante el Registro será realizada por persona distinta a él o sus dependientes acreditados, adicionalmente, efectúa las siguientes acciones:

1. Consigna en el instrumento público el nombre completo y número de documento de identidad de la persona designada para la presentación de la documentación y trámite ante el Registro, quien por el sólo mérito de su designación está autorizado para recibir los documentos que se generen con motivo de la inscripción.
2. Incorpora en el “*Sistema Notario*” el nombre completo y número de documento de identidad de la persona designada para la presentación de la documentación y trámite ante el Registro, así como el número de kardex del instrumento y el acto materia de inscripción en el Registro.

La falta de incorporación en el “*Sistema Notario*” señalada en los párrafos precedentes constituye justificación para que, a criterio del registrador, adopte las acciones necesarias con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación contenida en el título.

* 1. **Eximentes de responsabilidad disciplinaria**

No existe responsabilidad de los servidores y funcionarios de la Sunarp en los siguientes supuestos:

1. Por la tramitación o calificación de la documentación presentada por quien ha dejado de ser dependiente del notario, si dicha información no ha sido incorporada en el “*Sistema Notario*” en forma oportuna.
2. Por extender el asiento de inscripción o cancelación basado en documento falsificado o adulterado, siempre que la falsedad o adulteración no se desprenda de manera evidente de la confrontación del documento con la información contenida en el módulo “*Sistema Notario*”.
3. Por la demora en las acciones de verificación sobre la autenticidad de la documentación contenida en el título a causa de que el notario no ha solicitado el acceso al módulo “*Sistema Notario*” o no ha utilizado las funcionalidades del mencionado módulo.
4. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**
	1. **Solicitud de ingreso al módulo “*Sistema Notario*”**

El notario pedirá el acceso al módulo “*Sistema Notario*” mediante solicitud escrita dirigida al Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral que corresponda geográficamente a su domicilio notarial.

La solicitud contendrá la siguiente información:

1. Datos del Notario Público:

a.1) Número de Documento Nacional de Identidad.

a.2) Apellido Paterno.

a.3) Apellido Materno.

a.4) Prenombre.

1. Datos de la Notaría:

b.1) Número del Registro Único de Contribuyente.

b.2) Denominación.

b.3) Nombre del Colegio de Notarios al que pertenece.

b.4) Número y fecha de la resolución de nombramiento.

b.5) Dirección domiciliaria.

b.6) Correo electrónico.

b.7) Usuario del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

1. Fecha de la solicitud.
2. Firma y sello del Notario Público.

El formato de solicitud de ingreso al módulo “*Sistema Notario*” podrá descargarlo del Portal Institucional de la Sunarp.

* 1. **Actuaciones del Jefe de la Unidad Registral**

El Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial es el órgano competente para conocer la solicitud del notario y tiene un plazo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, para realizar las verificaciones que considere necesarias con la finalidad de comprobar la identidad del solicitante, y de ser el caso, emitirá la comunicación que autorice al notario para utilizar módulo “*Sistema Notario*”.

Una vez autorizado el notario, podrá utilizar el módulo “*Sistema Notario*” con el mismo usuario y contraseña del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

Asimismo, a solicitud del notario, el Jefe de la Unidad Registral deberá incorporar o modificar la información en el módulo “*Sistema Notario*” respecto de los datos de la Notaría que no sean editables.

* 1. **Deber de colaboración del Jefe de la Unidad Registral**

El Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral orientará al notario sobre el empleo del módulo “*Sistema Notario*”, incluyendo la posibilidad de brindarle las facilidades de que acuda a la Oficina Registral para que acceda a internet.

* 1. **Denegatoria de la solicitud de acceso al módulo “*Sistema Notario*”**

En caso de denegatoria de la solicitud de acceso al módulo “*Sistema Notario*”, el Jefe de la Zona Registral es el órgano encargado de conocer en segunda instancia el recurso de apelación.

* 1. **Comunicación de renuncia, fallecimiento, suspensión o cancelación del título de Notario Público**

El Consejo del Notariado comunica a la Secretaría General de la SUNARP respecto a la eventual renuncia, fallecimiento, suspensión o cancelación del título del Notario Público, quien lo enviará al Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial a efectos de incorporar dicha información en el “*Sistema Notario*”.

En su defecto, si la eventual renuncia, fallecimiento, suspensión o cancelación del título de notario es advertida a través de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano, el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial incorporará dicha información en el “*Sistema Notario*”.

En el “*Sistema Notario*” constará la causa de inactivación del notario mediante la incorporación del número de la resolución y la fecha de emisión.

* 1. **Comunicación de traslado de notario**

En los casos de traslado del notario previsto en el inciso y) del artículo 28 del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-JUS, el notario comunica a la Secretaría General de la Sunarp y adjunta la documentación respectiva.

La Secretaria General de la Sunarp enviará la comunicación a los Jefes de las Unidades Registrales involucradas en el traslado a fin de inactivar al notario en la Zona Registral donde se registró y proceder a registrarlo en la nueva Zona Registral.

* 1. **Bitácora de auditoría**

El “*Sistema Notario*” tiene un registro de auditoría en el cual se conserva los datos de la persona que realiza la incorporación o modificación de la información en el mencionado sistema.

1. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
	1. **Información adicional que ingresa el notario en el “*Sistema Notario*”**

A fin de brindar información que pueda coadyuvar contra la presentación de instrumentos falsificados en los procedimientos seguidos ante la Sunarp, el notario incorpora o actualiza sus sellos y firmas, así como otra información que en el “*Sistema Notario*” se habilite posteriormente.

* 1. **El módulo “*Sistema Notario*” en la calificación registral de instrumentos notariales**

Dentro de la función de calificación registral de los instrumentos notariales, el registrador deberá consultar la información contenida en el “*Sistema Notario*” como herramienta que permite advertir la presentación de un documento falsificado.

* 1. **Forma de comunicación entre el Registro y el notario**

Cuando el servidor o funcionario del Registro advierte la discrepancia evidente entre los sellos y firmas contenidos en el “*Sistema Notario*” y el instrumento notarial presentado al Registro, o no está seguro de su autenticidad, deberá enviar la comunicación al notario solicitando la confirmación sobre la autenticidad del instrumento notarial.

El notario deberá responder de manera oportuna a fin de no perjudicar la prioridad registral generada con el asiento de presentación del título.

Tanto el envío de la comunicación como la respuesta del notario se efectúan a través de la funcionalidad prevista en el “*Sistema Notario*”, salvo que el notario no ha solicitado su acceso al módulo “*Sistema Notario*”. En este último caso, las comunicaciones se realizan por medio escrito en soporte papel.

* 1. **Del tribunal registral**

Las referencias señaladas en la presente Directiva al registrador se entienden aplicables de igual manera al tribunal registral en calidad de segunda instancia del procedimiento de inscripción registral.

* 1. **Convenio de colaboración interinstitucional**

La Sunarp promoverá la celebración del convenio de colaboración interinstitucional con el Consejo de Notariado a fin que el representante del Consejo del Notariado se comprometa a comunicar las circunstancias descritas en el numeral 6.5. de la presente Directiva.

* 1. **Deber de custodia y confidencialidad de la contraseña**

El notario se compromete a la custodia y confidencialidad de la contraseña o clave de acceso proporcionado y es responsable de su uso.

1. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
	1. **Forma de comunicación entre el Registro y el notario**

La disposición contenida en el punto 7.3. de la presente Directiva entrará en vigencia el 01 de abril de 2015.

* 1. **Del Módulo Nacional de Dependientes acreditados de Notaría**

El Módulo Nacional de Dependientes acreditados de Notaría señalado en el Título XIV del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular es el módulo “*Sistema Notario*” regulado en la presente Directiva.

Los notarios que accedieron el módulo “*Sistema Notario*” antes de la vigencia de la presente Directiva continuarán habilitados para utilizar el sistema y cumplirán las nuevas disposiciones previstas en la presente Directiva.

Las disposiciones del mencionado Título XIV del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular se encuentran vigentes en lo que no se oponga a la presente Directiva.

* 1. **Incorporación de información en el módulo “*Sistema Notario*” por el Jefe de la Unidad Registral**

Cuando el notario no haya solicitado el acceso al módulo “*Sistema Notario*”, la información presentada en soporte papel de los dependientes de notaría, sellos, firmas u otras, será incorporada por el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de su ingreso en la Oficina Registral.

En el caso del Jefe de la Unidad de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, podrá delegar dicha competencia.

1. **RESPONSABILIDAD**

Son responsables de la supervisión o cumplimiento de la presente Directiva los Jefes de los Órganos Desconcentrados, los Jefes de las Unidades Registrales, los Registradores Públicos, los Asistentes Registrales y los demás servidores intervinientes, según sea el caso.